

SANTIAGO, 12 de Junio de 2003

05

Res. Ad. Exenta N° _____/

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILIDAD		
SUB. DEPART. C. CENTRAL		
SUB. DEPART. E. CUENTAS		
SUB. DEPART. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U.Y.T.		
SUB. DEPART. MUNICIPI		

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

--	--	--

VISTOS: Leyes N°18.575, Orgánica Constitucional sobre las Bases Generales de la Administración del Estado, Título III; N°18.834, Estatuto Administrativo, Art. N°10, Inciso 2°; N°18.904 y N°18.959, del Comité de Inversiones Extranjeras; N°19.653/1999, sobre Probidad Administrativa; N°19.842, de Presupuesto Nacional 2003, Art. 13 y 22; Resolución N°520/96 y Dictamen N°23.887 del 23 de Agosto de 1990, ambos de la Contraloría General de la República; Of. Circ. N°78/2002, del Ministerio de Hacienda; Of. Circ. N°137/2003, del CIE; Declaración Jura de Procedencia; Contrato; y antecedentes que lo acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Of.Circ. N°137/2003, la VECIE ha determinado que es necesario contratar a una persona idónea para que efectúe labores periodísticas en inglés y de traducción del castellano al inglés para las publicaciones del Comité de Inversiones Extranjeras y otros documentos que la entidad requiera en dicho idioma.

Que, la Vicepresidencia ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras no cuenta con el personal suficiente dentro de su dotación, ni dispone del tiempo y la capacidad técnica necesarias para realizar las labores indicadas.

Que, la no realización de las actividades descritas causarían grave perjuicio a esta institución impidiéndole cumplir oportunamente satisfactoriamente con las tareas que le competen.

Que, vistos los antecedentes presentados por la Sra. Bradley se concluye que posee la capacidad técnica requerida y que no existen conflictos de intereses, inhabilidades o incompatibilidades administrativas que impidan su contratación.

Que, por lo anterior, procede contratar a D. Ruth Bradley periodista, para que realice las labores descritas precedentemente.

Que, la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras cuenta dentro del presupuesto vigente para el año 2003, con los fondos necesarios para el pago de los honorarios que se pactan en la presente resolución.

RESUELVO:

APRUEBESE, el siguiente contrato entre la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras y D. Ruth Bradley Bridgeman, RUT N°8.515.021-9:

RUTH BRADLEY BRIDGEMAN. Contrato de
Prestación de servicios a honorarios.
Vicepresidencia Ejecutiva.
COMITE DE INVERSIONES EXTRANJERAS

CUARTO: La información referida a la institución y/o sus quehaceres, que directa o indirectamente conociere la Sra. Bradley durante el desarrollo de su trabajo, se considera estrictamente confidencial, por lo que ésta no podrá divulgarla bajo ninguna forma y/o circunstancia.

QUINTO: La Sra. Bradley, mediante el presente instrumento, a través de declaración jurada adjunta, señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54° de la Ley N° 18.575, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con esta repartición pública.
Tener litigios pendientes con esta institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes, con este organismo público.
- b) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de este organismo público.
- c) Estar condenado por crimen o simple delito.

SEXTO: La Sra. Bradley estará sujeta a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 18.575, que pasa a formar parte integrante del presente instrumento.


SEPTIMO: La VECIE podrá poner término anticipado al presente contrato y en tal caso, se cancelarán los honorarios proporcionales al trabajo efectivamente realizado.


OCTAVO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la Sra. Bradley y dos en poder de la VECIE.

FIRMAN: KAREN PONIACHIK POLLAK y
RUTH BRADLEY BRIDGEMAN

IMPUTESE el gasto que demande esta contratación, al subtítulo 22, ítem 17, Asignación 002, Publicidad y Difusión, del presupuesto del año 2003 de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

Anótese y comuníquese.


KAREN PONIACHIK POLLAK
Vicepresidente Ejecutivo


V°B° Del Ministro de
Economía